

ASUNTO: INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax., 12 de septiembre de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
12 SEP 2025
13:35

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Secretario:

El suscrito, diputado CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA ESTABLECER LA PERIODICIDAD ANUAL DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO

12 SEP 2025

Dirección de Servicios Parlamentarios

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA ESTABLECER LA PERIODICIDAD ANUAL DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de septiembre de 2025.

C. DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXVI LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E

Diputada presidenta:

El suscrito, DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA ESTABLECER LA PERIODICIDAD ANUAL DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de agosto de 2024, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad publicó en el Periódico Oficial del Estado el “Acuerdo por el que se expide el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el Estado de Oaxaca”, cuyo artículo décimo séptimo establece la periodicidad semestral de esa certificación ambiental. Sin embargo, en Oaxaca existen regiones rurales y comunidades indígenas alejadas de los centros urbanos donde se encuentran los verificadores. Para estas familias, trasladarse dos veces al año implica costos de transporte, pérdida de jornadas laborales y dificultades logísticas.

En razón de ello, en la presente iniciativa se propone establecer una periodicidad diferenciada, de seis meses para los vehículos de uso intensivo y de un año para los vehículos particulares. Consideramos que esto facilitará el cumplimiento de la obligación, sin menoscabar derechos básicos como el acceso al trabajo, la educación, la salud y los

derechos ambientales, al no descuidar la verificación de los vehículos de uso intensivo, que son los principales generadores de contaminantes. Con ello se fortalece la equidad y se reconoce la realidad de un estado con profundas brechas regionales.

La reducción de la periodicidad para los vehículos particulares no implica renunciar al cuidado ambiental, sino adaptarlo a un modelo sostenible y socialmente viable. Un esquema de verificación diferenciado puede ser igualmente efectivo que el actual, sin la carga burocrática que muchos ciudadanos perciben como injusta.

Un gobierno de izquierda tiene como prioridad que las normas ambientales no sean vistas como un negocio particular, sino como un instrumento de bien común. La verificación semestral ha sido criticada en diversos estados como un esquema recaudatorio más que ecológico. Al establecerla de manera anual para los vehículos particulares, se envía un mensaje claro de que en Oaxaca la política ambiental se construye con base en justicia social, credibilidad y confianza en las instituciones.

El parque vehicular en Oaxaca es mayoritariamente de uso familiar, agrícola y de transporte comunitario, con un crecimiento mucho menor al de zonas metropolitanas como la Ciudad de México. La presión contaminante es distinta y, por tanto, las medidas deben ser proporcionales y contextualizadas. Una verificación anual responde mejor a la realidad de Oaxaca, sin perder de vista el derecho de las generaciones presentes y futuras a un medio ambiente sano.

En suma, reducir la verificación a una sola vez por año para los vehículos particulares es una decisión de justicia social, de proporcionalidad normativa y de eficacia ambiental. Permite atender las necesidades de las mayorías, garantiza que la política ambiental sea viable en el territorio y refuerza el compromiso de este gobierno con una transición ecológica con rostro humano.

En cuanto a la proporcionalidad de la medida, desde hace años, expertos del Consejo Internacional de Transporte Limpio (ICCT) han indicado que en México, el transporte público y de carga es responsable del 80% de la contaminación atmosférica en el país, debido al uso de tecnologías obsoletas y la falta de regulación estricta en emisiones. Esto se traduce en impactos de salud graves, incluyendo unas estimaciones de 20,000 muertes prematuras al año por exposición a contaminantes (partículas PM2.5, carbono negro y ozono), especialmente ligados a motores diésel.¹

¹ León, Mariana (2016). “Transporte público y de carga causa 80% de la contaminación: expertos”, en *El Financiero*, 29 de marzo de 2016, México. Disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/transporte-publico-y-de-carga-causa-80-de-la-contaminacion-expertos/>

En cifras más recientes, la Secretaría de Medio Ambiente ha dado a conocer que los tres principales focos de contaminación en México están vinculados con el transporte, que representa 25% del total de emisiones, seguido del consumo de energía, con 19%, y la agricultura y ganadería, con 18%.²

Datos del Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero indican que durante 2021 se emitieron 714.05 millones de toneladas de dióxido de carbono de las cuáles el 19.% se produjeron por el transporte público y de carga. A inicios de 2025, durante un evento organizado por el Consejo Internacional de Transporte Limpio (ICCT), Isabel Studer, presidenta de Sostenibilidad Global señaló que el transporte de carga representa entre el 24% y 29% de las emisiones de gases de efecto invernadero en México.³

A la luz de ello, consideramos pertinente establecer medidas diferenciadas para emisores de contaminantes igualmente diferenciados.

En su artículo cuarto, párrafo sexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, establece la obligación del Estado de garantizarlo, y la responsabilidad de quien provoque daño y deterioro ambiental.

En ese sentido, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece, en su artículo séptimo, que corresponde a los Estados, entre otros aspectos, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación; la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles; la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios, y la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relativas, expedidas por la Federación.

El artículo 110 de la misma ley general señala que para la protección a la atmósfera se considerarán como criterios que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, y que las emisiones de contaminantes de la atmósfera deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

² Rodríguez, Andrés (2025). “México se compromete a reducir 140 millones de toneladas de emisiones de carbono hasta 2030”, en *El País*, 27 de mayo de 2025, México. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2025-05-28/mexico-se-compromete-a-reducir-140-millones-de-toneladas-de-emisiones-de-carbono-hasta-2030.html>

³ Machorro, Juan Carlos (2025). “¿Cómo vamos en la descarbonización del transporte de carga?”, en *Periodismo y ambiente*, 15 de junio de 2025, México. Disponible en <https://www.periodismoyambiente.com.mx/2025/06/15/como-vamos-en-la-descarbonizacion-del-transporte-de-carga/>

En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, el artículo 112 define la responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios para, entre otros aspectos, controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local; establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación; establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire; establecer requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, excepto el federal, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación; tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica, e imponer sanciones y medidas por infracciones a las leyes que al efecto expidan las legislaturas locales, o a los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno que expidan los ayuntamientos.

“No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente”, reza el artículo 113 de la Ley General.

La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, establece en su artículo sexto, entre las competencias del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, las siguientes:

V. Prevenir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el territorio de la entidad;

[...]

VIII. Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, que no estén asignadas a la Federación, cuando por los efectos que puedan generar impacten ecosistemas, algún componente de estos o el ambiente en la entidad, así como evaluar y, en su caso, autorizar los estudios correspondientes;

[...]

X. Diseñar y establecer políticas públicas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas o móviles emisoras de competencia estatal;

[...]

XXIII. En materia de prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan en el Estado, haga cumplir lo dispuesto por el artículo 139 de esta Ley, generando los instrumentos de coordinación con las autoridades de vialidad y/o tránsito en el estado de Oaxaca;

[...]

XXIV. Formular e implementar los instrumentos técnicos y normativos en materia de verificación vehicular en coordinación con las instituciones correspondientes;

[...]

XXXVI. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de prevención y gestión integral de calidad del aire a través de programas, sistemas de monitoreo atmosférico, planes, acordes a la Estrategia Nacional de Calidad del Aire;

Así, visto que el Gobierno del Estado tiene la facultad de establecer sus propias medidas para combatir la contaminación ambiental, proponemos establecer periodos de verificación diferenciados, de un año para los vehículos particulares y de seis meses para los vehículos de uso intensivo. Para ello proponemos reformar el primer párrafo del artículo 140 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, de la siguiente manera:

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA Primer párrafo del artículo 140	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 140.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, verificarán éstos con la periodicidad y en los centros de verificación vehicular que para el efecto autorice la Secretaría y los ayuntamientos, para controlar la generación de emisiones contaminantes.	Artículo 140.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, verificarán éstos en los centros de verificación vehicular que para el efecto autoricen la Secretaría y los ayuntamientos, de manera anual los vehículos particulares y semestral los de uso intensivo , para controlar la generación de emisiones contaminantes.

La presente reforma no implica un impacto presupuestal negativo para el erario. El Gobierno del Estado conserva la facultad de actualizar el monto del derecho por concepto de verificación vehicular, a fin de garantizar la suficiencia de los ingresos previstos. Incluso, al reducirse de dos a una las verificaciones obligatorias para vehículos particulares en cada ejercicio fiscal, se genera un ahorro administrativo para la autoridad ambiental y un menor costo directo para los usuarios finales, lo que constituye una medida de racionalidad financiera y de justicia social, sin afectar la eficacia del control ambiental.

En razón de lo expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 140 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 140.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, verificarán éstos en los centros de verificación vehicular que para el efecto autoricen la Secretaría y los ayuntamientos, de manera anual los particulares y semestral los de uso intensivo, para controlar la generación de emisiones contaminantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad deberá ajustar su normatividad en los plazos necesarios para que las disposiciones del presente decreto comiencen a operar el primero de enero de 2026.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE,



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
CALLE CALZADA ESCOBAR
DISTRITO XV